

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

ARLENE ANN MONGE FROEBELIUS y PAMELA LILLIAN MONGE FROEBELIUS, en calidad de legitimadas activas dentro de la causa No. 2167-21-EP y en atención a lo previsto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 74 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional, comparecemos ante ustedes dentro de la **FASE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**, a fin de señalar lo siguiente:

En consideración a lo señalado en los artículos 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 74 y siguientes del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional, al igual que a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional en el numeral 2 de la parte resolutive del auto dictado con fecha 29 de junio de 2022, dentro de la presente causa, en el sentido de disponer: *“la apertura de la fase de verificación de cumplimiento de la sentencia 2167-21-EP”*, a continuación exponemos los siguientes hechos fácticos que se han suscitado con posterioridad a la emisión de la sentencia constitucional dentro de la presente garantía jurisdiccional, a fin de que el Pleno de la Corte, junto con los insumos que proporcione Gestión Técnica de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, tome las acciones correspondientes a fin de velar por un cumplimiento oportuno y eficaz de la sentencia constitucional.

1.- Medidas de reparación dispuestas en sentencia a ejecutarse en un inmediato y corto plazo:

Dentro de la parte motiva de la sentencia No. 2167-21-EP/22, la Corte determinó que las males gestiones generadas por el Municipio de Quito sobre el Río Monjas durante décadas, generó sobre nosotras, como copropietarias de la CASA HACIENDA CARCELÉN, la vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al hábitat seguro. Asimismo, estableció que los daños generados sobre el Río Monjas, vulneró derechos de los habitantes de la cuenca del río Monjas¹, específicamente el derecho a vivir en un medio

¹ La cuenca del río Monjas está ubicada al norte de la ciudad de Quito, tiene una superficie aproximada de 17.615 hectáreas y es parte de la microcuenca del río San Antonio que desemboca en el río Guayllabamba, afluente del río Esmeraldas. Desemboca en el océano Pacífico.17 A lo largo de la cuenca del río Monjas se encuentran las parroquias rurales de San Antonio de Pichincha, Pomasqui, parte de

ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y el derecho al patrimonio cultural.

Respecto a este último derecho (patrimonio cultural) referente a la CASA HACIENDA CARCELÉN, la Corte determinó en el párrafo 141 del fallo que: *“El Municipio no observó su obligación de preservar la identidad cultural e histórica de Quito, de contribuir a cuidar, junto con las personas propietarias, un bien que forma parte de la historia y de la identidad cultural de la capital y, por tanto, vulneró el derecho a proteger el patrimonio cultural de las personas.”*

En consecuencia, dentro de las medidas de reparación dictadas por la Corte a fin de proteger la CASA HACIENDA CARCELÉN y en consecuencia, reparar el derecho colectivo al patrimonio cultural, dispuso como principales medidas a tomar las siguientes:

i) Medidas de reparación para la estabilización del tramo la Esperanza y protección de la Casa Hacienda Patrimonial

155. El Municipio, a través de las entidades que corresponda, deberá tomar, al menos, **las siguientes medidas que se realizarán inmediatamente** a partir de la notificación de esta sentencia: (...)

f) La **ejecución de obras civiles e hidráulicas concretas para la protección de la casa Hacienda Patrimonial, con especial atención al talud que colinda con el río**, tales como enroscamientos, diques o las que fueren necesarias. Estas obras emergentes deberán realizarse de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberán ser constantemente monitoreadas y mantenidas y se dispondrá del equipo operativo para su mantenimiento cuando así se requiera. Dichas obras serán de responsabilidad del Municipio a través de la EPMAPS y EPMMOP, según corresponda. Estas medidas deberán considerar los diseños hidráulicos que aseguren su estabilidad futura, en conjunto con las obras de disipación y control del caudal del colector El Colegio. (El énfasis me pertenece)

En base a lo expuesto, es claro entonces que de las 27 medidas de reparación que dicta la sentencia No. 2167-21-EP/22, la CASA HACIENDA CARCELÉN y el predio que la rodea debía ser protegido de forma inmediata ante la evidente destrucción que provoca el Río Monjas con el paso del tiempo. Obligación de hacer que recae específicamente en las empresas metropolitanas EPMAPS y EPMMOP.

2.- Evasivas de las entidades municipales en la ejecución de las medidas de reparación inmediatas y a corto plazo:

A raíz de la sentencia dictada, mantuvimos varias reuniones con los personeros de la EPMMOP y EPMAPS a fin de conocer las acciones urgentes que se tomarían a fin de detener en forma definitiva la erosión producida sobre los talud de la propiedad CASA HACIENDA CARCELÉN. Es así que se nos concedió una primera reunión en la EPMAPS el 22 de febrero de 2022 en donde, en base a un estudio técnico elaborado y costado por nosotros, propusimos las obras que deberían realizar las empresas municipales a fin de cumplir con las medidas de reparación. Posteriormente, el 25 de febrero de 2022, el personal técnico de la EPMAPS visitó la propiedad y nuevamente ofrecieron realizar los estudios correspondientes a fin de definir las obras a ejecutarse. Con fecha 25 de marzo de 2022 gestioné una nueva reunión en la EPMAPS con su Gerente, quien nuevamente nos indicó que la empresa municipal estaba trabajando con la propuesta de obras junto con la EPMMOP. Finalmente, con fecha 08 de abril del año en curso se produjo la última reunión en nuestra propiedad en donde acudieron autoridades y personal técnico de la EPMMOP, EPMAPS y la Secretaría de Gestión de Riesgos del municipio. En dicha visita se indicó que las primeras acciones a ejecutarse serían las de proteger los talud de la propiedad y con ello detener la erosión que produce el Río Monjas, ofrecimiento que lamentablemente no se ha cumplido hasta la presente fecha.

Adicionalmente, doy a conocer que mediante providencia de 06 de junio de 2022 la señora Jueza de la UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, autoridad judicial a cargo del cumplimiento de la sentencia junto con la Corte Constitucional, solicitó a las entidades municipales correspondientes se le informe dentro del término de 5 días respecto del cumplimiento de la sentencia. Frente a este requerimiento, La Procuraduría Municipal, la EPMMOP, EPMAPS y la Dirección Metropolitana de Patrimonio pretendieron justificar su inacción en el hecho de que estaba pendiente el recurso horizontal de aclaración y ampliación presentado sobre la sentencia No. 2167-21-EP/22. Adicionalmente, manifestaron que a pesar de no contar con una sentencia ejecutoriada se habían iniciado obras dentro de la zona afectada. Obras que cabe indicar fueron programadas dentro de la declaratoria de emergencia que decretó el Alcalde en el año 2021, es decir con anterioridad a la emisión de la sentencia. Consecuentemente son obras que no guardan relación con las medidas de reparación ordenadas en la sentencia y son obras que en nada ayudan a mitigar los daños provocados sobre el predio de la CASA HACIENDA CARCELÉN, conforme se detallará a continuación.



3.- Ejecución de obras complementarias que agudizan la vulneración de derechos constitucionales al patrimonio cultural y a la propiedad:

En base a los antecedentes expuestos, debemos manifestar que la EPMMOP y EPMAPS, en lugar de programar la ejecución de obras con el propósito primordial de proteger los talud de la propiedad y con ello la CASA HACIENDA CARCELÉN, han programado e iniciado obras que PONEN EN GRAVE RIESGO LA CASA HACIENDA, es decir, manteniendo la vulneración de los derechos al patrimonio cultural y a la propiedad, consagrados en los artículos 377 y 66, numeral 26 de la Constitución de la República, respectivamente.

Sobre este punto debemos insistir que en las reuniones mantenidas con las autoridades y personal técnico de las empresas municipales, manifestaron que en primer lugar se intervendría el talud de nuestra propiedad a través de muros de hormigón armado y anclados al talud con micro pilotes colocados a lo ancho de la quebrada para prevenir el socalamiento del lecho del río y con ello asegurar su estabilidad, para posteriormente intervenir en el llamado muro PFIZER, sin embargo, aquello no está aconteciendo, razón por la cual es primordial que se disponga la suspensión inmediata de la obra a ejecutarse sobre el muro, la cual ha sido ya adjudicada a un contratista particular según lo ha anunciado la propia EPMMOP en calidad de contratante.

Por otra parte, en el caso específico de la EPMAPS, acontece algo similar a la obra de la EPMMOP, toda vez que se encuentran armando varios gaviones frente a nuestra propiedad, tanto en el lado occidental como oriental del río, sin embargo, a pesar de que se les advirtió que los gaviones en el lado oriental no van a funcionar ya que no soportan las crecidas de hasta 2 metros y medio que tiene el río y por lo tanto terminarán desarmándose y llevándose el río, como ha sucedido en otros muros que construyó la EPMAPS más abajo. Sin embargo los muros que están al frente de la CASA HACIENDA en la talud occidental están reforzados y van a producir daños ya que cambian el curso del río obligando a las agua agolpear directamente a la talud donde se ubica la CASA DE HACIENDA. Adicionalmente, la EPMAPS ha tomado parte de nuestra propiedad privada para la colocación de los gaviones del lado oriental, sin contar con nuestra autorización. Es decir que la EPMAPS no solo que actúa sin respetar la propiedad privada sino que tampoco actúa acorde a su obligación primordial de proteger en forma eficiente y definitiva la talud de la CASA HACIENDA. Estos gaviones están invadiendo el cauce del río, De ahí que yo he insistido permanentemente en la construcción de muros de hormigón armado anclados como habíamos acordado en la visita de la EPMAPS a la CASA DE HACIENDA.



En base a todo lo expuesto, las obras que tanto la EPMMOP y EPMAPS pretenden ejecutar como la supuesta gran solución para proteger la CASA HACIENDA, son en realidad un atentado contra ella, por lo que, generaran la inminente caída de la talud y con ello la caída y destrucción de la CASA HACIENDA, vulnerándose el derecho al patrimonio cultural que la Corte pretendió proteger a través de su sentencia, así como vulnerando el derecho a la propiedad que nos asiste. A esto se debe añadir que falta la protección en dos sectores de la propiedad donde la EPMAPS ha causado daños ensanchando la quebrada cortando la talud oriental cosa que está provocando deslizamientos de nuestra propiedad y taponamiento por tres ocasiones del Rio Monjas.

En el caso específico de la EPMMOP, ha tomado como obra prioritaria la estabilización de un muro llamado PFIZER ubicado al lado occidental del río, es decir al otro lado de la CASA HACIENDA, muro que colinda a escasos 8 metros de ancho con la talud oriental y la talud que está apenas a 10 metros de la CASA HACIENDA. Dentro de esta obra la EPMMOP ha planificado construir una escollera de 6 metros de ancho lo cual estrangularía el cauce del río dejando solo 2 metros que corra el río, el cual provocaría que toda el agua producto de las crecidas golpee directamente al talud oriental de mi propiedad, lo cual provocaría el deslizamiento del talud y por ende el derrumbe de la CASA HACIENDA toda vez que a consecuencia de la constante erosión de la quebrada, actualmente la CASA ESTÁ A ESCASOS 10m del filo del talud. Sobre este punto debemos insistir que en las reuniones mantenidas con las autoridades y personal técnico de las empresas municipales, nos manifestaron que en primer lugar se intervendría la talud de mí propiedad y construyendo muros de hormigón armados y anclados para proteger la erosión del cauce del río también se instalara micro pilotes transversales en el lecho del río para asegurar su estabilidad, y posteriormente intervenir en el llamado muro PFIZER, sin embargo aquello no está aconteciendo.

Por todo lo expuesto señor Jueces, solicitamos que dentro de la presente fase de verificación de cumplimiento de la sentencia constitucional se solicite a las autoridades y entidades municipales mencionadas en el presente escrito se realice a la brevedad posible reuniones de trabajo dentro de las cuales se pueda instaurar una planificación clara y urgente respecto de las obras y acciones que se requieren sobre el predio y la CASA HACIENDA CARCELÉN, siendo esta la zona de mayor afectación y que requiere medidas de reparación inmediatas tal como se estableció en la sentencia No. 2167-21-EP/22.

Firmo, debidamente autorizado por las legitimadas activas en mi calidad de procurador judicial.



Atentamente,

Abg. Hernán Batallas Gómez

Matrícula FA. 17-2006-722.